



**JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Radicado:	18001-31-07-001-2007-00035-00
Interno:	44235
Condenado:	ERNERSTO PISSO GAVIRIA
Delito:	EXTORSIÓN
Reclusión:	COMEB LA PICOTA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2022 - 51

Bogotá D. C., febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022)

1.- ASUNTO POR DECIDIR

Emitir pronunciamiento en torno al tiempo total de pena cumplido, por el sentenciado **ERNESTO PISSO GAVIRIA**.

2.- ANTECEDENTES PROCESALES

1.- El 25 de mayo de 2012, el Juzgado 3º Penal del Circuito de Florencia, condenó a **ERNESTO PISSO GAVIRIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.277.088 de la Plata -Huila-, a la pena principal de **8 años** de prisión, multa de 500 s.m.l.m.v., y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, como coautor responsable del delito de extorsión en la modalidad de tentativa, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

La decisión fue confirmada en segunda instancia por la Sala Única de Decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia, el 16 de diciembre de 2016.

El sentenciado ha venido cumpliendo la pena impuesta así:

Inicialmente desde el 2 de noviembre de 2006 *-cuando fue capturado y se le impuso medida de aseguramiento en centro de reclusión-* hasta el 21 de agosto de 2007 *-cuando se decretó la nulidad de todo lo actuado-*.

Luego, desde el **5 de noviembre de 2018**, cuando fue capturado para el cumplimiento de la pena, hasta la fecha.

2.- El 27 de marzo de 2019, este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

3.- El 25 de julio de 2019, no se concedió la prisión domiciliaria como padre cabeza de familia.

4.- El 3 de febrero de 2022, ingreso memorial suscrito por el condenado en el que solicitó se le informara el tiempo total cumplido hasta la fecha. El factor objetivo para acceder a la prisión domiciliaria, libertad condicional y beneficio administrativo de hasta por 72 horas.

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que con memorial que antecede, el sentenciado **ERNESTO PISSO GAVIRIA** solicitó se informara el tiempo total descontado hasta la fecha, encuentra el Despacho que, el condenado ha estado privado de la libertad por esta actuación así:

Inicialmente desde el 2 de noviembre de 2006 *-fecha en la que fue capturado y se le impuso medida de aseguramiento en centro de reclusión-* hasta el 21 de agosto de 2007 *-cuando se decretó la nulidad de todo lo actuado-*, tiempo en el que descontó 9 meses y 19 días.

Luego, desde el 5 de noviembre de 2018 *-cuando fue capturado para el cumplimiento de la pena-* hasta la fecha, lapso en el que ha descontado 38 meses y 28 días.



En consecuencia, se declara que, en esta actuación, hasta la fecha, el sentenciado **ERNESTO PISSO GAVIRIA** ha descontado un total de la pena impuesta de **48 meses y 17 días**. Cabe advertir que no se ha reconocido redención de pena por cuanto no han sido remitidos los documentos pertinentes por el centro de reclusión.

Además, se aclara que, la tercera parte de la pena corresponde a 32 meses, la mitad a 48 meses, y las tres quintas partes a 57 meses y 18 días.

4. OTRA DETERMINACIÓN

Comoquiera que, a la fecha no se ha recibido documentación para estudio de redención de pena, pese a haber sido solicitada, **se DISPONE, través del Centro de Servicios Administrativos de esta Especialidad:**

1.- OFICIAR por segunda vez, al Complejo Penitenciario Carcelario Metropolitano de Bogotá COMEB "La Picota" a efectos de que se sirvan allegar los certificados originales de trabajo y/o estudio, actas de evaluación y de conducta, y demás documentos válidos para redención que se encuentren en la hoja de vida del condenado **ERNESTO PISSO GAVIRIA**.

2.- INCLUIR al sentenciado **ERNESTO PISSO GAVIRIA** en el listado de próximas visitas o entrevistas a realizar en el centro penitenciario.

3.- Teniendo en cuenta el correo electrónico que remite al **JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD** de esta ciudad, con el que notifica de la acción de tutela interpuesta por el sentenciado **ERNESTO PISSO GAVIRIA**, dispóngase lo pertinente para que se dé respuesta conforma a la realidad procesal.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD** de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR que **ERNESTO PISSO GAVIRIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.277.088, a la fecha, ha descontado de la pena impuesta, un total de **48 meses y 17 días**, hasta la fecha.

SEGUNDO. - A través del Centro de Servicios Administrativos dar cumplimiento URGENTE al acápite de OTRAS DETERMINACIONES.

TERCERO. - REMITIR COPIA de este proveído al Complejo Penitenciario Carcelario Metropolitano de Bogotá COMEB "La Picota", donde se encuentra el condenado para fines de consulta y para que obre en su respectiva hoja de vida.

Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA
JUEZ